



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-615-SOT-201, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta institución que "(...) *se esta llevando a cabo una construcción, sin respetar las colindancias, ni la normatividad aplicable de uso de suelo unifamiliar (...)*", en el predio ubicado en Avenida de los Ahuehuetes Norte número 60, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha cinco de marzo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada por los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción por la presunta obra que se lleva a cabo en el predio ubicado en Avenida de los Ahuehuetes Norte número 60, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo. -----

Con el objetivo de atender la denuncia al rubro citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, levantando el Acta Circunstanciada respectiva en las que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince. -----

"(...) Se realiza un recorrido por la Calle Paseo de Ahuehuetes Norte entre Bosques de la Reforma y Bosques de Caobas con la finalidad de ubicar el número 60 que corresponde al predio motivo de los hechos denunciados, sin embargo no se logra ubicar dicho predio. Cabe señalar que los inmuebles que se encuentran sobre la calle paseos de los Ahuehuetes Norte en el tramo señalado son los marcados con los números 51, 53, 69 y 3 más sin número oficial frente a la Calle Bosques de Encinos de los cuales sólo se encuentran las fachadas ya que a través de un resquicio es posible observar al interior de uno la demolición parcial de estos suprimiendo la delimitación existente entre los mismos, no obstante dentro de estos no se observan trabajos de construcción y/o nivelación del terreno, así como tampoco personas al interior (...)". -----

Mediante el oficio número PAOT-05-300/320-128-2015 de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, asimismo, solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitan determinar los posibles hechos denunciados, otorgándole un





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-615-SOT-201

término de cinco días hábiles, dicho oficio se envió vía electrónica a la persona denunciante en fecha veinte de marzo de dos mil quince, y toda vez que no acusó de recibo correspondiente, se procedió a notificar vía estrados en fecha trece de abril de dos mil trece.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a posibles incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción por la presunta obra que se lleva a cabo en el predio ubicado en Paseo de los Ahuehuetes Norte número 60, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.-----

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

De las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.-----

Del uso del suelo y la construcción

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el quince de julio de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo.-----

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 3 fracción XXV, que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.-----

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica "Ciudad MX" no se identifica algún predio con el número 60 de la Calle Paseo de los Ahuehuetes, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.-----

Asimismo, el veinticinco de febrero de dos mil quince, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó un reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que se realizó un recorrido por la Calle Paseo de Ahuehuetes Norte entre Bosques de la Reforma y Bosques de Caobas, con la finalidad de ubicar el número 60, sin embargo no se logró ubicar dicho predio.-----

Por lo que mediante el oficio número PAOT-05-300/320-128-2015 de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitan determinar los posibles hechos denunciados, otorgándole un término de cinco días hábiles, dicho oficio se envió vía electrónica en fecha veinte de marzo de dos mil quince, y toda vez que no acusó de recibo correspondiente, se procedió notificó vía en los estrados de esta Subprocuraduría.-----

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no cuenta con elementos suficientes para continuar con el trámite de la denuncia por cuanto hace a los presuntos incumplimientos en materia



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321
Página 2 de 3



Expediente: PAOT-2015-615-SOT-201

de uso del suelo y construcción en el inmueble ubicado en Paseo de los Ahuehuetes Norte número 60, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que no se identificó la existencia del domicilio objeto de la denuncia. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

- Del reconocimiento de hechos realizado el veinticinco de febrero de dos mil quince, se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que se realizó un recorrido por la Calle Paseo de Ahuehuetes Norte entre Bosques de la Reforma y Bosques de Caobas, sin embargo no se identificó la existencia del domicilio objeto de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así se proveyó y se firma por duplicado en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma la Lic. Magaly Retana Roa en su carácter de Directora de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

CMRR/MBG/ABC

